

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de enero de 2025.

**VISTO** el escrito remitido por el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, presentado por la representación de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., dirigido a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leal Villa de El Escorial, oponiéndose al acuerdo de anulación de la proposición de adjudicación a dicha empresa, y la adjudicación a favor de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L, del contrato denominado “*Suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial*”, (expediente número 2471/2024); amparándose en la ejecución de la resolución de este Tribunal n.º 435/2024 en la que se estimó el recurso interpuesto por la representación legal de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024, por el que se excluye su oferta de la licitación del citado contrato y se ordena la retroacción de actuaciones al momento anterior a la exclusión de su oferta del procedimiento, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento

de El Escorial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 4 de enero de 2024, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 157.957,27 euros y su plazo de duración será de tres años.

A la presente licitación se presentaron cuatro licitadores, entre ellos la mercantil recurrente.

**Segundo.** - Efectuada apertura y calificación de la documentación relativa al cumplimiento de requisitos previos, por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024, se admite a los cuatro licitadores presentados y se procede a la apertura del archivo electrónico de las ofertas correspondiente a la documentación de criterios evaluables de forma automática.

En sesión celebrada por el mismo órgano en fecha 17 de octubre de 2024, la Mesa acuerda la exclusión de las ofertas presentadas por BULL FORCE, S.L. y por SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L., este último por el siguiente motivo: *“No aportan dossiers características técnicas.”*

Se acuerda en la misma sesión la valoración de las ofertas en atención de los criterios automáticos y la propuesta de adjudicación del contrato en favor de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., sin que conste su adjudicación en el expediente remitido por el órgano de contratación.

**Tercero.** - El 5 de noviembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L. contra la exclusión de su oferta, que fue presentado el día 29 de octubre de 2024 en el Registro del órgano de contratación.

**Cuarto.** - Este Tribunal mediante resolución n.º 435/2024 de 14 de noviembre, estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024, por el que se excluye su oferta de la licitación del contrato denominado *“Suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial”*, (expediente número 2471/2024) y se *“ordena la retroacción de actuaciones al momento anterior a la exclusión de su oferta del procedimiento”*.

**Quinto.** - La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de noviembre de 2024 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

*“Primero. - Dar cumplimiento al Acuerdo de 14 de noviembre de 2024 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, con retroacción de actuaciones al momento anterior a la exclusión de la oferta de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD SL del procedimiento.*

*Segundo.- La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 18 de noviembre de 2024, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 2471/2024, para la contratación de “SUMINISTRO VESTUARIO Y EQUIPACIÓN POLICÍA LOCAL”, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil SOLTEC PRO UNIFORMIDAD SL con CIF B72798408, con un porcentaje de baja respecto de todos los precios unitarios tipo de un 12% (doce por ciento).*

*La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.*

*Tercero. - Anular la propuesta de adjudicación efectuada por el órgano de contratación en fecha 23 de octubre de 2024 a favor de Dotación y Equipamiento, S L con CIF B82028168 y ordenar la devolución, o en su caso ordenar su cancelación y liberación, del seguro de caución presentado por el licitador por importe de 6.533,69 €.*

*Cuarto. - Requerir al propuesto como adjudicatario para que, de conformidad con el apartado 23 del PCAP, aporte la documentación que se le indica...”*

**Sexto.** - Frente a dicho acuerdo, D. L.M.C en representación de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., presenta un escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, oponiéndose al acuerdo citado por el que acuerda a petición de la mesa de contratación permanente, en su sesión del día 18 de noviembre del 2024, la anulación de proposición de adjudicación a su favor, y propone la adjudicación a favor de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L, amparándose en la ejecución de la resolución de este Tribunal n.º 435/2024.

**Séptimo.** - Si bien el recurrente no califica expresamente su escrito como recurso, la Secretaria General del Ayuntamiento en el informe que remite a este Tribunal, en relación al escrito remitido al Ayuntamiento por la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., señala que debe procederse a su reclasificación entendiéndose éste como recurso especial en materia de contratación.

Y además, indica en su escrito, en cuanto al fondo de lo alegado por la citada empresa que en efecto, algunas de las prendas presentas en las muestras por SOLTEC PRO UNIFORMIDAD SL no cumplen lo dispuesto en el PPT. Por tanto, la mesa debió excluir a SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L. por incumplimiento, esta vez, de las características técnicas de algunas de las prendas analizadas. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo art. 326.2.a) de la LCSP que asigna a la mesa de contratación la función de *“calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (...) y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento ...”*

Señalando que: *“Por tanto, debemos dar la razón a la empresa DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S. L y estimar su recurso en el sentido de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo al momento de la valoración de las ofertas presentadas y admitidas y excluir a SOLTEC PRO UNIFORMIDAD SL por incumplimiento de las características del material a suministrar tal y como se establece en los pliegos que regulan la presente licitación”.*

## FUNDAMENTO DE DERECHO

**Único.** – La primera cuestión que debemos a analizar es la competencia de este Tribunal para resolver lo que el órgano de contratación del Ayuntamiento de El Escorial califica como recurso especial en materia de contratación, ya que corresponde a este Tribunal determinar la competencia para resolver el presente recurso.

La representación de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. dirige su escrito a la Junta de Gobierno Local, sin calificarlo, en ningún momento, como recurso especial, ya que en todo caso lo que plantea es una errónea ejecución de la resolución 435/2024 de este Tribunal, por proceder el órgano de contratación, directamente a adjudicar el contrato en cuestión a la empresa SOLTEC PRO UNIFORMIDAD SL sin entrar a valorar la oferta presentada por la misma.

Lo que no puede admitirse es que el órgano de contratación recalifique como recurso especial, un escrito presentado por uno de los licitadores, que ni lo califica ni lo interpone como tal, y que además se dirige contra un acto no susceptible de recurso especial; ya que el análisis de si es acto susceptible de recurso ante este Tribunal, ha determinarse conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP, esto es si es posible o no considerarlo como acto de trámite cualificado.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, por todas, en la Resolución 420/2023, de 30 de noviembre, que refiere que a estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que

no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial - en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos -.

Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite».

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: *«Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».*

En este sentido, procede concluir que el acto de la mesa de contratación por el que se propone la adjudicación del contrato a la empresa SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L. en cumplimiento de la resolución de este Tribunal, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial independiente, dado que no concurre en él ninguna de las circunstancias del artículo 44.2 b) para alcanzar el carácter de cualificado, pues no determina la imposibilidad de la recurrente de continuar en la licitación, ni le causa un perjuicio irreparable ni decide sobre la adjudicación, sino que el supuesto defecto de tramitación, esto es la apreciación de la inviabilidad de oferta de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L. puede ser alegada, si se dictara acto de adjudicación a favor de la citada empresa por el órgano de contratación.

Pero es más, en este caso, en el informe remitido por el órgano de contratación a este

Tribunal en relación al citado escrito presentado por la representación de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L. a la Junta de Gobierno local, ésta reconoce que no procedió correctamente y en consecuencia debió excluir la oferta de la empresa SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L. por incumplimiento de las características del material a suministrar tal y como se establece en los pliegos que regulan la presente licitación. En consecuencia, deberá de dictar resolución de adjudicación que ponga fin al procedimiento en ese sentido y ésta sí será susceptible de recurso especial ante este Tribunal.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según lo previsto en el artículo 44, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**Primero.** - Inadmitir el escrito remitido por el Ayuntamiento de Leal Villa de El Escorial, presentado por D. L.M.C. en representación de la mercantil DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO S.L., dirigido a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leal Villa de El Escorial, oponiéndose al acuerdo de anulación de la proposición de adjudicación a dicha empresa, y la adjudicación a favor de SOLTEC PRO UNIFORMIDAD S.L, del contrato denominado “*Suministro de la uniformidad y equipo necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo de Policía Local de El Escorial*”, (expediente número 2471/2024), al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptibles de recurso especial.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL